

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2024

ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Mauro Guerra Villareal, quien se ostenta como Presidente del Congreso del Estado de Nuevo León.	850-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil veinticuatro.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**¹ relativo a la controversia constitucional que hacen valer Mauro Guerra Villareal, quien se ostenta como Presidente del Congreso del Estado de Nuevo León, en contra del Poder Ejecutivo de la misma entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO;

1. La omisión de publicar en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el Decreto 439 aprobado por el Pleno del Congreso de esta entidad federativa el 25 de septiembre del año 2023, en el que se reformaron los siguientes ordenamientos que rigen la vida interna de este órgano legislativo:

1.1. Reforma al último párrafo del artículo 75, y adición de un tercer párrafo al artículo 93, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.

1.2. Reforma al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, respecto al primer párrafo del artículo 47, los incisos b) c) y d) del artículo 50, los párrafos primero y segundo del artículo 51, el artículo 79, 94, fracción II del artículo 127, se adiciona los incisos d) y e) al artículo 50, un artículo 51 bis 1 y una Sección Primera denominada "de las Mociones" al Capítulo II con los artículos 134 bis 1, 134 bis 2, 134 Bis 3, 134 bis 4, 134 Bis 5, 134 Bis 6, 134 Bis 7, 134 Bis 8, 134 Bis 9, derogación del artículo 126 Bis, fracciones II, IV, V del artículo 127 y el artículo 131.

Se reclaman tales actos negativos, en virtud de que la omisión de la autoridad demandada de publicar las normas contenidas en el Decreto 439, es violatoria de los artículos 14, 16, 49 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (principios de legalidad, y seguridad jurídicas; principio federal; debido proceso legislativo y división de poderes), por no existir justificación válida para su inacción, puesto que de acuerdo a lo dispuesto en los párrafos segundo, cuarto y séptimo del artículo 90 de la Constitución de Nuevo León, interpretados de forma sistemática, el Titular del Poder Ejecutivo del estado no puede realizar observaciones sobre leyes y reglamentos que se refieran a la estructura y organización interna del Poder Legislativo, por lo que se entenderán

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2024

sancionados y deberán publicarse dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción, lo cual, en el caso, no ha acontecido.

Elo, además, porque con tales actos omisivos del Poder Ejecutivo se ve paralizando el proceso legislativo, lo cual redundando en una violación al principio constitucional de división de poderes, de legalidad, a las formalidades esenciales del proceso legislativo, de federalismo, de autodeterminación de su régimen interno entre otros, lo que provoca un incorrecto desempeño y funcionamiento del Poder Legislativo estatal, en violación directa a los artículos 40, 41, 49, 116 y 120 (por aplicación analógica y por mayoría de razón) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La obstaculización e interferencia injustificada del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León para concluir el proceso legislativo de mérito, por no cumplir con su obligación constitucional de llevar a cabo la publicación del mismo, al darse el supuesto contenido en el séptimo párrafo del artículo 90 de la Constitución local.

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII, y 81, párrafo primero, ambos del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro**

, para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CCC

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2024T15:44:04Z / 11/03/2024T09:44:04-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ad ac 66 5d c4 91 11 41 e1 da a3 55 27 e1 72 f1 6a 24 13 22 47 e3 5f a5 61 69 d2 e9 0e 6c 90 06 e3 f8 4d 90 21 fd 4f 2e 40 10 09 c9 a3 0f a7 23 42 a9 26 12 29 f5 3a 4b 5a 20 06 66 c8 06 8d f4 a6 a9 53 7f fd bd a8 2a 99 98 2c 5b 23 28 1d ae c6 b5 ef c1 69 b5 4c 9c b5 25 fc c1 a5 c2 eb 65 ed 94 bc 3a d2 5b e9 2f 03 a1 9f cf 78 13 ab 96 33 ce 59 8f 50 d1 69 26 4c 2a 21 cf 59 42 ad 35 18 5d 35 6d f9 77 4c 24 4f f6 14 a8 78 f5 a3 ec f5 dc a3 bb 0f bd c3 68 c8 e1 cb 53 1c 1d 22 ae 1f 74 d2 d1 f0 3f 8a f5 94 75 57 fc 7c e4 f3 1d 5f 91 a2 20 82 bc 29 42 e5 8b 51 4c 62 a1 d6 56 e2 65 21 44 79 f2 4d ee 90 1f 51 f6 3c cf 76 3d 9c 0c 47 96 3e 44 3a dc 96 79 38 c1 61 21 3f 4b 62 6d bc 74 1e 72 dd 0b 0b 6f 3f f2 79 e0 a5 e0 9b f1 9d 80 79 ca e3 18 e4 bc 39 55 72 72 a2 58			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2024T15:44:02Z / 11/03/2024T09:44:02-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2024T15:44:04Z / 11/03/2024T09:44:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6870489			
	Datos estampillados	5F520A35613905F13DEF53A56DD1F08B39693416F39E89174912EED079032C68			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/03/2024T23:46:03Z / 07/03/2024T17:46:03-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	47 c1 1c ec 5a 22 6c 65 fd 69 6a dd ca 7c 85 67 ba 51 4e 03 31 ad 3e 93 47 13 73 8a e4 c4 26 89 f6 91 d2 96 7d b5 df f4 6e 82 27 ab 65 3b e8 71 f1 e3 3c 74 e3 dc 11 ed 76 3f 61 7d c7 ab 24 cb 55 b6 01 0b e2 18 65 21 a4 5c e7 29 af d9 11 95 aa 4b 7f 52 98 f7 c8 dd 64 81 44 3c d1 25 14 f8 74 f2 c2 15 cd 6f 65 5c ed 34 3f ff 7b 19 db 69 50 b4 cb b6 69 40 89 4e bb 9f 83 80 d1 ae f1 c2 91 07 89 f1 1d ea f0 ca d0 7a d1 3d e5 88 c3 be 9a f5 e2 d8 62 71 31 1e f8 2a da 13 02 54 38 10 5f 6b 17 cf cc 89 27 de 1e 49 5c 0f ef dc 17 a0 0e 26 9d 8c 19 54 8a dd 44 6d 0e 9d 6b 5c 44 3e ec 45 a0 31 93 b2 8c 93 28 a5 18 20 3b 6a 1e 25 dc b9 01 58 f6 53 aa 0f 85 60 c8 dd 50 65 e9 9f 7e 89 88 5e 08 f6 b5 47 02 b0 e4 d7 04 9a 81 54 1d e4 3c 69 ea 35 83 45 f8 57 0a 61 fd b2 78 22			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/03/2024T23:47:04Z / 07/03/2024T17:47:04-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP AC1 del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/03/2024T23:46:03Z / 07/03/2024T17:46:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6863255			
	Datos estampillados	3AAF9D0C101EFA6BA2063FDDFA0A95A07AD1716C869CE39BFEECD1C2F3B2D2BF			